

Excluyen del Art. 25º de D.L. 18302 a miembros de Bolsas de Valores

DECRETO LEY Nº 18707

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 18353, establece que las Bolsas de Valores tendrán un Directorio de seis miembros, tres de los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta sus condiciones personales, conocimientos y experiencias en asuntos económicos y financieros vinculados al mercado de capitales;

Que el artículo 25º del Decreto-Ley Nº 18302, indica que los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de las Bolsas de Valores no podrán ser, a su vez, directores, gerentes, funcionarios o empleados de empresas cuyos valores estén inscritos en Bolsa;

Que es conveniente exceptuar de dicha prohibición a los Directores de las Bolsas de Valores que sean nombrados por el Poder Ejecutivo, en vista de la creciente intervención del Estado en la actividad privada;

Que, asimismo, se hace necesario evitar las incompatibilidades que puedan surgir de la adquisición y enajenación de acciones por los Directores, Funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Valores, por los Directores de las Bolsas de Valores y por los Agentes de Bolsa, cuando la adquisición y enajenación de acciones provengan de su condición de usuarios de servicios públicos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — No serán aplicables para los Directores

de las Bolsas de Valores que sean nombrados por el Poder Ejecutivo, las limitaciones establecidas en el Artículo 25º del Decreto-Ley Nº 18302.

Artículo 2º — El cargo de Director de una Bolsa de Valores nombrado por el Poder Ejecutivo, no podrá ser ejercido por:

a) Los extranjeros;

b) Los asesores, funcionarios y empleados de las Bolsas de Valores.

c) Los fallidos o insolventes aunque se hubieren sobrepasado los procedimientos respectivos, y

d) Los directores, gerentes y funcionarios de empresas que hubiesen sido sancionados por actos de estafa, especulación o monopolio y que hubiesen sido condenados por los mismos actos.

Artículo 3º — Los Directores de las Bolsas de Valores nombrados por el Poder Ejecutivo no podrán adquirir ni enajenar valores bursátiles, directa ni indirectamente, sin haber obtenido previamente, en cada caso, y por escrito, la autorización correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, salvo la excepción a que se refiere el artículo siguiente:

Artículo 4º — Exceptuase de la prohibición contenida en los Artículos 7º; 10º e inciso e) del Artículo 32º del Decreto-Ley Nº 18302 y el Artículo 3º del presente Decreto-Ley, cuando la adquisición y enajenación de acciones por los Directores, Funcionarios y Empleados de la Comisión Nacional de Valores, por los Directores de las Bolsas de Valores y por los Agentes de Bolsa, provengan de su condición de usuarios de servicios públicos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRI-

GUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE BELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VASINI, Ministro de Pesquería,

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 29 de Diciembre de 1970.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRI-GUEZ.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.